

Santiago, seis de mayo de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos.

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos décimo séptimo párrafo final, décimo octavo al vigésimo quinto, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

1º) Lo razonado en los considerandos segundo, quinto al noveno de la sentencia de nulidad que antecede, los que se tienen por expresamente reproducidos.

2º) Que no habiéndose acreditado uno de los supuestos de procedencia del bono que se cobra en estos autos, como es la generación anticipada de energía eléctrica y que, por lo mismo, no ha surgido la obligación de la demandada de reconocerle dicha bonificación a la contraparte como tampoco la de entregar información para la determinación del monto del bono, es que esta Corte revocará la sentencia apelada y, en su lugar, rechazará la demanda principal de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios.

3º) Que por las mismas razones, se denegarán las demandas subsidiarias de resolución de contrato y de indemnización de perjuicios, por no haberse acreditado que la demandada se encontraba obligada al pago del referido bono, por cuanto éste solo procedía una vez que se generara energía eléctrica en forma anticipada, hecho que debía ser probado por la actora en virtud del artículo 1698 del Código Civil, lo que no hizo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia definitiva de quince de septiembre de dos mil veintitrés dictada en la causa arbitral Rol A-4952-2021 por los jueces árbitros mixtos don Fernando Urrutia Bascuñán, don Ramiro Mendoza Zúñiga y don Hernán Fleischmann Chadwick, que acogió la demanda y, en su lugar, se decide que ésta es **rechazada** en todas sus partes, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo de la ministra Sra. Melo.

Nº 19.863-2024

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señora María Soledad Melo L. y el Abogado integrante señor Raúl Patricio Fuentes M.





En Santiago, a seis de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

